

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Modificaciones al Presupuesto Municipal. — Aprobadas en ocasión de considerarse la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 1975.

AÑO DEL 250º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

(Decreto 17.879)

La Junta de Vecinos de Montevideo

DECRETA:

Resumen General de Egresos

Artículo 1.º Fijanse a partir del 1.º de julio de 1976 en los siguientes importes anuales, las distintas partidas correspondientes a los subrubros de los Programas del Presupuesto General Municipal vigente atendidas con cargo a Rentas Generales, tanto para gastos de Servicios personales como de Servicios no personales.

SECTOR 010 DIRECCION SUPERIOR GENERAL

PROGRAMA 011

ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL

Unidades Ejecutoras:

- Departamento Ejecutivo.
- Asesoría y Dirección Jurídica.
- Asesoría Económica.
- Servicios de Secretaría General.

Descripción

Las principales actividades del Departamento Ejecutivo están constituidas por: planificación de las metas y objetivos, determinación y estructura de la organización, fijación de las normas que regulan la dirección de la gestión, el control y la coordinación de las diversas funcio-

nes atribuidas a su gobierno. Las mismas se ejercen conforme a lo establecido en el artículo 275 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal y demás normas legales y reglamentarias vigentes. La concreción efectiva de dichos cometidos se explicita y particulariza en cada uno de los programas presupuestales.

Las otras unidades administrativas de este programa se concretan básicamente a brindar asesoramiento jurídico y económico al Intendente Municipal para la adopción de decisiones, y a su vez otorgarle el apoyo administrativo indispensable para el desarrollo de su gestión.

Evaluación de la gestión realizada

A) Culminó el proceso de cooperativización de AMDET.
B) Fue organizado el Instituto de Estudios Municipales, dotándolo de los insumos personales y no personales que requiere para su funcionamiento.

C) Se presta actualmente apoyo a la puesta en marcha de la Comisión Especial Honoraria designada por resolución N.º 70.250 de 27 de abril de 1976, organizadora de los actos celebratorios del 250º aniversario del proceso fundacional de la Ciudad de Montevideo.

D) Se publicaron: 1) Normas Administrativas sobre Funcionarios; 2) Régimen Punitivo Municipal; 3) II Tomo de los Recursos Departamentales; 4) Folleto del Museo Pre-Colombino; 5) Decreto de Contralor Bromatológico; 6) Continuación de los trabajos de Actualización del Registro Municipal de Montevideo; 7) Se encuentra en ejecución el trámite para la publicación del nuevo Digesto Municipal y la Iconografía de Montevideo.

Objetivos programados para los servicios dependientes de la Secretaría General

A) Publicación ampliada de la Nomenclatura de Montevideo, Catálogo Descriptivo del Museo Pre-Colombino y Colonial, Catálogo de obras del Museo de Historia del Arte, Registro Municipal (año 1974-1975), libro sobre Monumentos de Montevideo y Paseos Montevideanos (guía turística).

B) Apoyo a la realización del Primer Congreso Extraordinario de Municipios a celebrarse en Montevideo entre el 22 y 26 de noviembre de próximo.

C) Prosecución en la reorganización de diversos servicios.

PROGRAMA 011 — ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL

Sub-Rubro	Concepto	Autorización Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente			Autorización Anual Proyectada
		En más	En menos	N\$	
Servicios Personales:		N\$	N\$	N\$	N\$
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	841.104.00	185.043.00	103.502.00	922.645.00
02	Sueldos con cargo a Partidas Globales	36.063.00	35.901.00	—	71.964.00
03	Sueldos Progresivos	31.532.00	—	—	31.532.00
07	Compensaciones Sujetas a Montepío	528.177.00	117.759.00	20.839.00	623.097.00
03	Compensaciones y complementos varios	6.417.00	—	—	6.417.00
09	Retribuciones varias	4.372.00	—	—	4.372.00
01	Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	253.280.00	60.967.00	22.331.00	296.866.00
02	Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	126.743.00	32.672.00	—	159.415.00
		1:830.688.00	432.342.00	146.722.00	2:116.308.00

RESUMEN GENERAL DE EGRESOS

PROGRAMAS	Retribuciones	Gastos de fun-	Inversiones y	Total
	Servicios per- sonales	cionamiento retribuciones Serv. no Pers.	financia- miento	general
	N\$	N\$	N\$	N\$
Sector 010 — Dirección Superior General:				
Programa 011 — Administración Central General	2:116.308.00	803.495.00	—	2:919.803.00
Programa 012 — Instituto de Estudios Municip.	42.507.00	35.957.00	—	78.464.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	2.800.00	2.800.00
Sector 020 — Hacienda Municipal:				
Programa 021 — Administración Centr. de Hac.	2:658.589.00	7:947.710.00	—	10:606.299.00
Programa 022 — Ingresos Municipales	7:438.298.00	401.832.00	—	7:840.130.00
Programa 023 — Egresos Municipales	90.093.00	28.100.00	—	118.193.00
Programa 024 — Servicios de Hacienda	963.575.00	548.787.00	—	1:512.362.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	2:773.830.00	2:773.830.00
Sector 030 — Administración General:				
Programa 031 — Conducción Central de Adm.	2:737.762.00	7.178.00	—	2:744.940.00
Programa 032 — Administración y Suministros	4:910.469.00	1:967.372.00	—	6:877.841.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	424.450.00	424.450.00
Sector 040 — Obras y Servicios:				
Programa 041 — Administ. Ctral. de Obras y Serv.	528.216.00	34.000.00	—	562.216.00
Programa 042 — Obras Municipales	7:164.471.00	474.100.00	—	7:638.571.00
Programa 043 — Servicios Municipales	19:931.291.00	15:800.755.00	—	35:732.046.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	14:894.000.00	14:894.000.00
Sector 050 — Planeamiento Urbano y Cultural:				
Programa 051 — Adm. Ctral. de Planeam. Urb. y Cult.	1:205.480.00	279.800.00	—	1:485.280.00
Programa 052 — Promoción de la Cultura	5:725.987.00	1:696.188.00	—	7:422.175.00
Programa 053 — Arquitectura y Urbanismo	14:687.741.00	5:293.800.00	—	19:981.541.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	12:613.000.00	12:613.000.00
Sector 060 — Higiene y Asistencia Social:				
Programa 061 — Adm. Ctral. de Higiene	396.676.00	6.782.00	—	403.458.00
Programa 062 — Salud y Asistencia Social	4:555.179.00	524.522.00	—	5:079.701.00
Programa 063 — Servicio de Alimentación	4:602.619.00	261.020.00	—	4:863.639.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	1:026.827.00	1:026.827.00
Sector 070 — Tránsito y Transporte:				
Programa 071 — Adm. Central de Tránsito	601.133.00	11.869.00	—	613.002.00
Programa 072 — Planificación y Contralor	4:068.217.00	490.161.00	—	4:558.378.00
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	2:973.717.00	2:973.717.00
Sector 080 — Hoteles, Casinos y Turismo:				
Programa 110 — Inversiones y Financiamiento	—	—	1:215.000.00	1:215.000.00
Sub-Total	81:424.611.00	36:613.428.00	35:923.624.00	153:961.663.00
Disminución: Economías	—	—	—	9:000.000.00
Sub-Total	—	—	—	144:961.663.00
Aumentos: Reserva Presupuesto Junta de Vecinos	—	—	—	2:360.821.00
Total	—	—	—	147:322.484.00

Ingresos comerciales

Artículo 2.º Fijase en N\$ 30,00 (nuevos pesos treinta) el monto de la garantía que deberán depositar las agencias de publicidad, oficinas de propaganda y casas instaladoras de anuncios a que se refiere el artículo 8.º del decreto 9.426 de 11 de octubre de 1954.

Art. 3.º El importe de los depósitos por concepto de garantía por las infracciones a las normas jurídicas en que puedan incurrir los realizadores u organizadores en materia de realización de espectáculos públicos, así como de diversiones públicas se graduarán entre N\$ 50,00 (nuevos pesos cincuenta) y N\$ 200,00 (nuevos pesos doscientos) por el Servicio competente.

Art. 4.º La tasa bromatológica se liquidará y abonará respecto de los vinos comunes de mesa de fabricación nacional de acuerdo a las tasas fijadas, estableciéndose como límite máximo a efectos de determinar su cuantía la cantidad de tres (3) litros aun cuando el producto se expendiere en envases de mayor capacidad o contenido.

Art. 5.º A partir de la entrada en vigencia del presente decreto quedarán sin efecto las diferencias por concepto de tasa bromatológica respecto de los vinos comunes de mesa de fabricación nacional, cuyo cobro fue suspendido por disposición del decreto 17.378 de 29 de diciembre de 1975.

Art. 6.º Por el otorgamiento de permisos para llevar armas de caza y cazar durante el período autorizado a que se refiere la ordenanza de 2 de febrero de 1907, se abonará un tributo de acuerdo a la siguiente escala:

Por permiso departamental para llevar armas de caza y para cazar durante el período autorizado, N\$ 10,00 (nuevos pesos diez). En otros Departamentos, incluido el de Montevideo, N\$ 20,00 (nuevos pesos veinte).

Art. 7.º Exonérase del pago del impuesto a los espectáculos, bailes y diversiones públicas creado por el artículo 67 del decreto 15.094 y modificativos, a los de carácter deportivo no profesional cuyos billetes de acceso tuvieren un precio de venta de hasta N\$ 5,00 (nuevos pesos cinco).

Art. 8.º Cuando el precio de venta de los billetes de acceso a que se refiere el artículo anterior fuese superior a N\$ 5,00 (nuevos pesos cinco), el impuesto gravará el excedente.

Art. 9.º Elévese al 18 o/o (dieciocho por ciento) la tasa del impuesto establecido por el artículo 67 del decreto 15.094 y sus modificativos que grava a los espectáculos cinematográficos cuando se exhiban películas con franja verde según calificación del Servicio de Espectáculos Públicos.

Ingresos vehiculares

Artículo 10. Modifícase el texto del artículo 5.º del decreto 11.306, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.º Créanse los siguientes derechos que deberán satisfacer los titulares de más de un permiso de automóvil con taxímetro:

Por el segundo permiso, N\$ 50,00 (nuevos pesos cincuenta).

Por el tercer permiso, N\$ 100,00 (nuevos pesos cien).

Por el cuarto permiso, N\$ 150,00 (nuevos pesos ciento cincuenta).

Por el quinto permiso, N\$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

En todos los casos se abonarán además, los derechos que por otros conceptos establecen las disposiciones en vigor."

Art. 11. Fíjase en N\$ 30,00 (nuevos pesos treinta) el importe del tributo de Patente de Rodados respecto de todos los vehículos de tracción a sangre a que se refieren los incisos a), b) c), d), e), f), g) y h) del numeral I del artículo 3.º del decreto 11.812 y el artículo 92 del decreto 14.152 ratificado por decreto 14.175 en lo pertinente.

ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 12. Por concepto de transferencia de los permisos para el funcionamiento de quioscos en la vía pública a que se refiere el artículo 82 del decreto N.º 16.503, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

1) N\$ 2.000,00 (nuevos pesos dos mil) cuando se encuentren ubicados dentro de la zona delimitada por la Bahía de Montevideo, Avenida Italia, Arroyo Carrasco y Río de la Plata, o instalados sobre avenidas, bulevares y ramblas o en su intersección con otras vías de tránsito;

2) N\$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) cuando se encuentren ubicados fuera de los límites de la zona anterior y dentro del espacio territorial delimitado por la Bahía de Montevideo, Arroyo Miguelete, José María Silva, Chimborazo, Camino Corrales, 20 de Febrero, Camino Carrasco, Avenida Bolivia, Avenida Italia y Bulevar Artigas;

3) N\$ 500,00 (nuevos pesos quinientos) cuando se encuentren ubicados fuera de los límites de las zonas establecidas precedentemente.

Por cada regularización de dichos permisos al amparo de lo dispuesto en la citada norma se abonará la suma de N\$ 2.000,00 (nuevos pesos dos mil) cuando el quiosco respectivo se encuentre ubicado dentro de la zona delimitada por Bulevar Artigas, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo, y N\$ 1.200,00 (nuevos pesos mil doscientos) en los demás casos.

Los importes fijados se harán efectivos al contado y en el acto de notificarse a los interesados la resolución correspondiente.

Art. 13. Fíjase el precio mensual por el derecho de utilización de bienes municipales con negocios en los mercados a que se refieren los artículos 63 del decreto 13.131, 57 del decreto 15.706, 83 del decreto 16.012, 79 del decreto 16.503 y 115 del decreto 17.020 en N\$ 3,00 (nuevos pesos tres) por metro cuadrado ocupado, exceptuándose a los instalados en los mercados "Agrícola" los que se registrarán por lo dispuesto en el inciso siguiente, "Central" y "de la Abundancia" (puestos y depósitos) por los cuales se abonará la cantidad de N\$ 6,00 (nuevos pesos seis) por metro cuadrado ocupado.

Duplicase el precio mensual a que se refieren las disposiciones citadas en el inciso anterior respecto de los negocios que funcionan en el mercado "Agrícola".

Edificación

Artículo 14. Sustitúyese el texto del artículo 56 del DJD 13.878 por el siguiente: "Artículo 56. Por cada 30 (treinta) días, contados a partir del vencimiento del plazo razonable otorgado que los titulares de industrias, comercios y/o actividades lucrativas demoren en proceder a ajustar los respectivos establecimientos a las reglamentaciones municipales, una vez intimados al efecto por los Servicios correspondientes, abonarán sin perjuicio de la regularización las siguientes cantidades:

- Establecimientos que ocupan hasta 5 (cinco) operarios y/o empleados: N\$ 6,00 (nuevos pesos seis).
- Establecimientos que ocupan entre 5 (cinco) y 10 (diez) operarios y/o empleados: N\$ 12,00 (nuevos pesos doce).
- Establecimientos que ocupan más de 10 (diez) operarios y/o empleados: N\$ 30,00 (nuevos pesos treinta).

Dichos plazos podrán fundarse en la circunstancia de mantener la actividad del establecimiento, asegurar el trabajo de sus empleados o cumplir con compromisos comerciales ya celebrados. La Administración Municipal regulará los plazos que conceda de acuerdo con la importancia de las obras".

Personal

Artículo 15. La determinación para el desempeño de funciones en la Categoría "Técnica" deberá ser propuesta por el Director del Servicio respectivo, y sometida a consideración de los Directores Generales de Departamento, quienes la elevarán oportunamente al Intendente Municipal.

Si se tratare de funcionarios que acrediten habilitación expedida por la Universidad del Trabajo institutos politécnicos, instituciones afines habilitadas o semejantes, o del Instituto de Estudios Municipales, en la materia específica correspondiente a su función, la designación para desempeñar funciones en la Categoría "Técnica" deberá ser igualmente apreciada—excepto en cuanto a la capacidad especial— en la misma forma y condiciones que se establecen en el apartado anterior.

Art. 16. El régimen fijado por el artículo que antecede comenzará a regir a partir de la promulgación del presente decreto estableciéndose que el mismo no modificará o alterará las situaciones de los funcionarios que actualmente ocupan cargos en la mencionada Categoría "Técnica".

Art. 17. El derecho a percibir el sueldo complementario a que se refiere el artículo 19 del decreto 16.012, se acuerda exclusivamente por el desempeño activo de las tareas asignadas, quedando sin efecto o en suspenso desde el momento en que las mismas no sean desempeñadas, excepto en los casos siguientes:

- Licencia anual reglamentaria;
- Licencia por enfermedad;
- Licencia con goce de sueldo a que se refiere el artículo 42 del Estatuto del Funcionario;
- Licencia por accidente de trabajo;
- Licencia extraordinaria a que se refiere el artículo 43 del mismo Estatuto.

Art. 18. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se suprimirán todas las vacantes del último grado del escalafón de la Categoría "Técnica".

Art. 19. Establécese que los ex funcionarios y obreros de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo (AMDET) que hubieran optado por ingresar a los cuadros funcionales de la Intendencia Municipal de Montevideo son funcionarios municipales a todos

los efectos; y serán incorporados en la próxima instancia presupuestal al correspondiente planillado de cargos del Departamento Ejecutivo. Los ex funcionarios profesionales de AMDET que perciben una compensación de 30 o/o sobre sus sueldos deberán optar entre continuar percibiendo dicha compensación o la que rige para los funcionarios municipales que revisten en la categoría Profesional.

Art. 20. A partir de la promulgación del presente decreto, los funcionarios profesionales universitarios, que pasen a desempeñar tareas en la Sección Contribución Inmobiliaria, del Servicio de Procuraduría Fiscal y Administración, generarán una participación del seis por ciento (6 o/o) respecto de los cobros que efectuaren, la que se distribuirá de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que a tal efecto apruebe la Intendencia Municipal.

Art. 21. Autorízase a la Intendencia Municipal a incrementar las dotaciones personales de sus funcionarios en la misma proporción que la Administración Central otorgue en el futuro para los suyos y con vigencia a partir de la misma.

Art. 22. Las erogaciones resultantes originadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior serán atendidas con disponibilidades de Tesorería en la medida que éstas lo permitan procediéndose en su defecto, a la oportuna financiación mediante la incrementación proporcional necesaria de los recursos existentes.

De procederse a la incrementación de los recursos existentes para los fines expresados, la Intendencia Municipal queda autorizada para ajustar las comisiones y/u honorarios que se devenguen por el total de la recaudación.

La Intendencia Municipal deberá, oportunamente, dar cuenta a la Junta de Vecinos de lo actuado de acuerdo al presente artículo.

Art. 23. Auméntase a N\$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) el Fondo de Compensación por Servicios creado por el decreto 14.436 manteniéndose para su otorgamiento todos los extremos exigidos en el mismo.

Art. 24. Modifícase la denominación del Cargo N.º 2 de la Planilla N.º 4 "Secretaría General", Subdirector, Grado 6 por la de Director, Grado 6.

Art. 25. Establecese que hasta 450 obreros y 50 capacitados y/o subcapitales del Servicio de Paseos Públicos podrán optar por la realización de 8 horas diarias de labor con la retribución correspondiente a dicho régimen.

Art. 26. La Intendencia Municipal procederá a efectuar economías por no provisión de vacantes por la cantidad de N\$ 9.000.000.00 (nuevos pesos nueve millones) anuales.

Art. 27. Sustitúyese el texto del artículo 50 del Decreto 18.012 por el siguiente: "Artículo 50. Destinase de la partida prevista en el Subrubro 02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Programa 052. "Divulgación Científica" la cantidad de N\$ 580.000.00 (nuevos pesos quinientos ochenta mil) para su utilización por el Servicio de Teatros Municipales con igual destino".

Art. 28. Incorpóranse a la Planilla N.º 4, Secretaría General, los cargos que revistan en la Planilla N.º 5 —ex Juntas Locales— de la que se suprimirán:

Cargo N.º	Categoría	Grado	Denominación
2	1	1	Jefe de Dirección.
3	1	1	Jefe de Dirección.
9	1	1	Secretario.

El derecho al ascenso de los funcionarios incorporados se regulará conforme a lo establecido por el artículo 24 del decreto 14.152 de 5 de enero de 1968.

La Intendencia Municipal adecuará las denominaciones de los cargos incorporados en la forma prevista por las normas vigentes.

Art. 29. Sustitúyanse a partir de la vigencia del presente decreto las compensaciones por quebranto de caja establecidos por el artículo 51 del decreto 12.200 y modificativos; artículo 10 del decreto 15.395 y sus modificativos y la establecida por el artículo 20 del decreto 17.020 por las siguientes categorías:

Categoría I. Fijase en N\$ 150.00 (nuevos pesos ciento cincuenta) la compensación por quebranto de caja que

percibirán los funcionarios que desempeñen tareas en funciones de "cajero" en los Servicios de Recaudación del Departamento de Hacienda (Ingresos Comerciales, Ingresos Territoriales, Ingresos Domiciliarios, Ingresos Vehiculares y Administración de la Propiedad Municipal) y del Servicio de Tesorería dependiente del Departamento de Hacienda.

Dicha compensación se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El 50 o/o de la cantidad asignada se pagará mensualmente al funcionario.
- 2) El 50 o/o restante, se vertirá a una cuenta individual a nombre del funcionario que desempeña tareas en funciones de "cajero".

El Ejecutivo Comunal reglamentará el destino de los fondos vertidos en dicha cuenta.

El número de funcionarios comprendidos en el presente beneficio no podrá superar de 80 (ochenta), quedando comprendidos en dicha cantidad los que hasta el presente percibían el beneficio establecido por el artículo 10 del decreto 15.395 y sus modificativos.

Categoría II. Fijase en el 60 o/o del monto establecido para la Categoría I, la compensación por quebranto de caja que percibirán los funcionarios comprendidos en las Categorías A, B y C de la resolución 20.517A de fecha 19 de noviembre de 1968 (reglamentaria del artículo 5.º del decreto 14.152) y los comprendidos en el artículo 20 del decreto 17.020.

Categoría III. Fijase en el 40 o/o del monto establecido para la Categoría I, la compensación por quebranto de caja que percibirán los funcionarios comprendidos en las Categorías D, E y F de la resolución 20.517A de fecha 19 de noviembre de 1968 (reglamentaria del artículo 5.º del decreto 14.152).

Categoría IV. Fijase en el 20 o/o del monto establecido para la Categoría I, la compensación por quebranto de caja que percibirán los funcionarios comprendidos en las Categorías G, H e I de la resolución 20.517A de fecha 19 de noviembre de 1968 (reglamentaria del artículo 5.º del decreto 14.152). Las compensaciones establecidas en las Categorías II, III y IV se distribuirán en la siguiente forma:

- 1) Una tercera parte del importe respectivo se abonará mensualmente al funcionario.
- 2) El saldo se vertirá a un fondo especial al que se imputarán las faltas de dinero operadas en el año cuya cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 o/o) del mismo. El resto se distribuirá entre los funcionarios que no hubieren tenido falta hasta una cantidad máxima de cuatro (4) veces el importe del quebranto mensual, de acuerdo a la categoría en que está incorporado.

Serán incorporados a los beneficios por quebranto de caja, Categorías II, III y IV, los funcionarios que a la fecha del presente decreto, fueren beneficiarios de la compensación establecida por el artículo 51 del decreto 12.200 y modificativos y del artículo 20 del decreto 17.020.

Ninguna dependencia, por ningún concepto podrá de por sí aumentar el número de beneficiarios por quebranto de caja, existentes a la fecha del presente decreto, ni modificar la categoría en que han sido incorporados sus funcionarios en tareas de cajeros.

El otorgamiento de nuevas tareas que pudieren importar el derecho a percibir la compensación por quebranto de caja, sólo podrá realizarse mediante resolución de la Intendencia Municipal con informe previo del Departamento de Hacienda y de la Contaduría General.

Por ningún concepto, se podrá percibir más de una compensación de las establecidas en el presente artículo.

Art. 30. Incorpórase a la Planilla N.º 7A Servicios Generales "Ex Funcionarios de la Junta de Vecinos" a los funcionarios pertenecientes a la misma que en virtud de la resolución 67.881 de 25 de febrero de 1976 optaron por incorporarse a los cuadros presupuestales de la Intendencia Municipal, cuyas solicitudes fueron aprobadas por resoluciones 70.649 de 3 de mayo de 1976 y 72.632 de 4 de junio de 1976, y que corresponden a los siguientes números de padrones funcionales:

- 3.734, 6.318, 6.743, 17.263, 18.708, 21.752, 22.456, 23.292, 28.379, 29.884, 30.331, 30.345, 30.379, 30.382, 30.403, 30.405, 30.407, 30.414, 30.421, 30.429, 30.442, 30.462, 30.468, 30.475, 30.490, 30.494, 30.547, 30.551, 30.599, 30.603, 30.636, 30.647, 30.663, 30.666, 30.675, 30.684, 30.689, 30.697, 30.712, 30.724, 30.727, 30.728, 30.733, 30.769, 30.784, 30.792, 30.833, 30.858.

A partir del 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto se darán de baja de las planillas

presupuestales de la Junta de Vecinos los cargos de los funcionarios incorporados cuyos números de padrón se consignan precedentemente.

A partir de la misma fecha indicada en el apartado anterior la Contaduría General Municipal procederá a ajustar en forma automática los montos de los presupuestos de la Junta de Vecinos y de la Intendencia Municipal de acuerdo a las cantidades resultantes de las incorporaciones de cargos que en cada uno de ellos se han operado de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Art. 31. Sustitúyese a todos sus efectos el padrón número 30.337 que figura por error en el artículo 25 del decreto 17.020, por el padrón N.º 30.720.

Disposiciones varias

Artículo 32. Cuando por cualquier circunstancia quedaran suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por alguna de las disposiciones de este decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas o modificadas, y los por una sola vez se suplirá por crecimiento vegetativo para los ejercicios siguientes.

Art. 33. Las disposiciones relativas a tributos e ingresos municipales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", salvo cuando en la o las normas se establezca de modo expreso otra fecha de vigencia.

Art. 34. Derógase el artículo 3.º del decreto 17.361 de 19 de diciembre de 1975.

Art. 35. Auméntase en N\$ 1,00 (un nuevo peso) el importe establecido por el artículo 24 del decreto 12.200, modificado por los artículos 84 del decreto 13.490, 44 del decreto 13.878, 52 del decreto 14.436; 31 del decreto 15.395, 134 del decreto 15.706, 124 del decreto 16.012 y 103 del decreto 16.503.

Art. 36. Autorízase a la Intendencia Municipal, a eximir del pago de entrada a los asistentes al Casino Hotel Carrasco

Art. 37. El ingreso a las salas de juego de los Casinos Municipales, podrá ser condicionado, por la Intendencia Municipal a la adquisición previa de fichas, por un valor o importe que fijará al efecto sin perjuicio de proceder periódicamente a su adecuación o ajuste. Todo, con anuencia del Legislativo Departamental.

Art. 38. Deróganse los artículos 92 del decreto 10.194, 90 del decreto 14.152 ratificado por decreto 14.175, 44 del decreto 15.706 y 92 del decreto 16.012

Art. 39. Las infracciones a la Ordenanza de 21 de setiembre de 1925 por arrendamiento de fincas sin contar con la autorización correspondiente, se sancionarán con multa equivalente al 10% (diez por ciento) del precio del alquiler mensual, la que en ningún caso podrá ser inferior a N\$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta).

Esta disposición se aplicará también a las multas impuestas con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en cuanto estuvieren impagas y siempre que no fueren superiores al 10% (diez por ciento) del precio del alquiler mensual. Esta norma, de efecto retroactivo no autorizará a solicitar devolución respecto de las cantidades que se hubieren pagado.

Art. 40. Derógase el artículo 72 del decreto 12.900 promulgado el 12 de diciembre de 1963.

Art. 41. No podrá autorizarse ningún gasto sin el previo contralor de la Oficina Sectorial de Presupuesto de la Secretaría General o del Departamento que promueve la erogación, y se cursará bajo la firma del encargado o quien haga sus veces. Se exceptúa de lo expresado precedentemente los gastos directos realizados en función de fondos fijos o partidas de contado.

Art. 42. A los fines de la imputación preventiva y del contralor presupuestario correspondiente, el Servicio respectivo estimará el monto de la erogación que promueve.

Art. 43. El Contador General Municipal tendrá Contadores Delegados en los distintos Departamento y en la Secretaría General de la Intendencia Municipal, los que actuarán bajo su dependencia funcional directa. Dichos funcionarios serán responsables por el desempeño de las tareas que el Contador General les encomiende ojiendo en consecuencia ejercer el control preventivo de legalidad.

Secretaría General en su caso, siendo responsable de las imputaciones preventivas de las erogaciones que por ellos se promuevan.

Art. 44. Sustitúyese el artículo 49 del decreto 13.490 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Los rubros de gastos de Servicios no Personales de cada Departamento, podrán ser reforzados exclusivamente entre sí dentro de cada Programa Presupuestal, previo informe del Contador General o de los Contadores Delegados, en su caso, resolución del Intendente Municipal y con noticia al órgano legislativo Departamental. Con cargo a los rubros de gastos de Funcionamiento no podrá afectarse directa ni indirectamente ninguna suma al pago de retribuciones personales.

Art. 45. Los rubros presupuestales del Programa Inversiones y Financiamiento de cada uno de los distintos Departamentos podrán ser reforzados exclusivamente entre sí, de acuerdo al procedimiento estatuido en el artículo anterior.

Art. 46. Modifícase la denominación del tributo establecido por el decreto departamental N.º 162 del 29 de octubre de 1920 y sus concordantes y modificativos por la siguiente: Tasa General Municipal (Alumbrado, Salubridad, Fiscalización, Inspección y Vigilancia).

Art. 47. Sustitúyase la denominación del cargo de Subdirector, N.º 12 Categoría I, Grado 2 del Item 5.32 (actualmente vacante), por la de Subdirector Docente.

Art. 48. Modifícase el artículo 1.º del decreto 512 de 28 de agosto de 1934 en su redacción dada por el artículo 89 del decreto 12.900 promulgado el 12 de diciembre de 1963, en los siguientes términos:

"Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal para otorgar al Ministerio del Interior— Jefatura de Policía de Montevideo—, hasta el sesenta por ciento (60%) de las sumas recaudadas en cada ejercicio por multas aplicadas por concepto de infracciones a la Ordenanza General de Tránsito que hubieran sido impuestas por personal autorizado de aquella Jefatura. El citado porcentaje no incluye el diez por ciento (10%) referida en el artículo 337 de la ley 13.835, del 7 de enero de 1970.

Los importes percibidos por la Policía por dicho concepto, serán vertidos mensualmente a la Intendencia Municipal, con su especificación y previa deducción del porcentaje adjudicado a dicho instituto policía."

Art. 49. Modifícase la denominación del cargo N.º 214 Director Ingeniero o Arquitecto, Categoría I, Grado 4 de la Planilla N.º 11 "Departamento de Tránsito y Transporte", aditiéndole el siguiente texto: (al vacar: Director Profesional Universitario, Categoría I, Grado 5).

Hoteles, Casinos y Turismo

Artículo 50. Suprímase la expresión "Tesorero Habilitado" al cargo N.º 356 de la Planilla N.º 15, División Servicios Generales.

Art. 51. Aclárase que los cargos a que se refiere el artículo 58 del decreto 17.020 son los números 2 y 3 respectivamente y no el 1 y 2 como se consignara.

Art. 52. Establécense los siguientes Gastos de Funcionamiento (Personales y no Personales) para un Ejercicio anual en los distintos programas del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo:

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Resultados Explotación

Ingresos:			
Producido de los juegos	N\$ 34:700.000.00		
Boletería	" 2:000.000.00		
Hoteles	" 1:000.000.00		N\$ 37:700.000.00
Egresos:			
Retribuciones personales	N\$ 26:458.419.00		
Servicios no personales	" 3:774.200.00		N\$ 30:232.619.00
Intendencia Municipal			N\$ 7:467.381.00

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Resumen general de Egresos

	Servicios Personales	Servicios no Personales	Total
	N\$	N\$	N\$
Programa 081	143.378.00	18.800.00	162.178.00
Programa 082	18.858.261.00	1.545.800.00	20.404.061.00
Programa 083	4.269.857.00	806.200.00	5.076.057.00
Programa 084	3.108.473.00	1.215.700.00	4.324.173.00
Programa 085	78.450.00	187.700.00	266.150.00
	<u>26.458.419.00</u>	<u>3.774.200.00</u>	<u>30.232.619.00</u>

SECTOR 080 -- HOTELES, CASINOS Y TURISMO

PROGRAMA 081 -- ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Unidad Ejecutora:

Dirección Superior del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Descripción

Las principales actividades de este programa están constituidas por la planificación, organización, gestión y coordinación de la explotación de los Hoteles y Casinos Municipales, la programación del turismo en el ámbito departamental, y la prestación de asesoramiento económico-financiero y auditoría por el Contador Director

Por otra parte y en base a las disposiciones emanadas de la Junta de Vecinos de Montevideo y promulgadas por la Intendencia Municipal le corresponde todo aquello que vincula con la administración, recuperación y remozamiento de los Servicios de: Jardines Zoológicos, Planetario Municipal Agrim. Germán Barbato y Teatros Municipales comprendiendo este último la administración de las Salas de Teatros y la Dirección técnica de la Compañía Municipal de Comedias, Escuelas de Arte Dramático, Arte Coral y de Música, Orquesta Sinfónica Municipal; Banda Sinfónica Municipal y la supervisión de las actividades de la Comisión Municipal de Fiestas.

Evaluación de la gestión realizada

A) En cuanto refiere a Hoteles y Casinos la evaluación específica con particularidad en cada uno de los restantes programas del Departamento.

B) Servicio de Teatros Municipales:

1. -- En el Teatro Solís se desarrolló durante el año 1973 un vasto programa de actividades, apoyándose en lo principal en la colaboración prestada a los programados por la Comisión del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825.

2. -- Se realizó la primera etapa de las obras de recuperación integral del edificio del Teatro Solís declarado Monumento Histórico Nacional. Dichas obras en lo principal fueron: peritaje estructural, preparación de proyectos, reparación de la cubierta principal y de la estructura del Foyer, de las instalaciones eléctricas inclusive de las arañas, apuntalamiento de cielorrasos, sustitución de línea de agua y cañerías, pintura general y remozamiento de mármoles y tapizados.

3. -- En la Sala Verdi se procesa en la actualidad su reparación integral.

4. -- Se están realizando en el Teatro Florencio Sánchez los trabajos para su total reparación.

B.5. -- Se ha puesto en funcionamiento la reorganización administrativa del Servicio.

C) Servicio de Jardines Zoológicos

C.1. -- Se encuentra en proceso la transformación integral del Jardín Zoológico Dolores Pereyra de Rossell.

C.2. -- Se ha iniciado el proyecto relativo a la recuperación del Jardín Zoológico Parque Lecocq.

C.3. -- Se ha puesto en práctica la reorganización del Servicio en materia administrativa y recursos humanos y en la complementación de especies.

D) Servicio de Planetario Municipal Agrim. Germán Barbato:

D.1. -- Se han reorganizado los servicios a efectos de dar impulso a los programas de difusión cultural que han contado con gran aceptación de alumnos y público en general.

D.2. -- Se ha iniciado el proyecto de recuperación del edificio y equipos especializados.

E) Servicios de Banda y Orquesta Sinfónica Municipal:

Han desarrollado intensa actividad de conciertos tanto en teatros como en institutos de enseñanza con la actuación de Directores y solistas nacionales y extranjeros.

F) Comisión Municipal de Fiestas

Realización de los festejos de Carnaval, Semana Criolla, fuegos artificiales y otros de variada naturaleza con gran éxito popular y resultados financieros satisfactorios.

Objetivos programados

A) En cuanto refiere a Hoteles y Casinos los objetivos se especifican con particularidad en cada uno de los restantes programas del Departamento.

B) Realización de la segunda etapa de obras del Teatro Solís, consistentes en lo principal en: cubierta central, reparación de puentes y piso de escenario, revoques interiores, tapicería y equipamiento de mobiliario.

C) Continuación de las obras de la Sala Verdi y del Teatro Florencio Sánchez.

D) Incentivación de las actividades de la Comedia Nacional.

E) Complementación del proyecto de renovación integral del Jardín Zoológico Dolores Pereyra de Rossell y continuación del plan de recuperación del Parque Lecocq.

PROGRAMA 081 — DIRECCION SUPERIOR

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Annual-Decreto N.o 17.020 Vigente			Annual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de Cargos Presupuestados	42.152.00	15.479.00	—	57.631.00
03	Sueldos Progresivos	1.031.00	1.029.00	—	2.060.00
07	Compensaciones Sujetas a Montepío	30.652.00	21.863.00	—	52.515.00
08	Compensaciones y Complementos Varios	—	2.087.00	—	2.087.00
61	Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales y Paraestatales	13.290.00	7.282.00	—	20.572.00
62	Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	70.909.00	—	62.396.00	8.513.00
		<u>158.034.00</u>	<u>47.740.00</u>	<u>62.396.00</u>	<u>143.378.00</u>
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	2.265.00	1.235.00	—	3.500.00
15	Arrendamientos	2.265.00	35.00	—	2.300.00
25	Productos de Cuero y Caucho	1.100.00	300.00	—	1.400.00
29	Utiles y Productos Varios	—	1.500.00	—	1.500.00
32	Equipos de Oficina	2.500.00	300.00	—	2.800.00
91	Asignaciones Varias	3.591.00	909.00	—	4.500.00
92	Partidas para Refuerzos de Otros Rubros	2.079.00	721.00	—	2.800.00
		<u>13.800.00</u>	<u>5.000.00</u>	<u>—</u>	<u>18.800.00</u>

PROGRAMA 082 — EXPLOTACION DE CASINOS

Unidad Ejecutora:

División Casinos.

Descripción

Administración de la explotación de los Casinos Municipales del Parque Hotel y Hotel Carrasco.

Evaluación de la gestión realizada

- A) Adopción de procedimientos de variada naturaleza que provocaron un aumento considerable de la productividad.
- B) Implantación de un nuevo Sistema de Control Interno en el Casino Carrasco, instituido por resolución 56.789 del Intendente Municipal. El mismo que aporta máxima seguridad en el manejo de los distintos activos, involucró asimismo un cambio radical en la organización, funcionamiento y en la estructura del inmueble y de las instalaciones físicas.
- C) Planificación integral de los activos en fichas de juegos que incluyó la realización de nuevas fichas y la recuperación del Fichero existente. Debe destacarse que por primera vez se adoptaron técnicas y procedimientos modernos en materia de colores.
- D) Recuperación de los activos en naipes del juego de Punto y Banca.

E) Puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de iluminación de las Salas de Juego.

F) Comienzo de ejecución de las obras de recuperación del Casino Parque Hotel, tanto en lo que refiere a lo inmueble como a sus instalaciones y adecuación de las mismas al nuevo Sistema de Control Interno a implantarse.

G) Capacitación y adiestramiento del personal, instauración de normas internas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y restructuración de los Servicios de Secretaría.

Objetivos programados

- A) Continuación de las políticas para incrementar aún más los rendimientos.
- B) Finalización de las obras de acondicionamiento del Casino Parque Hotel y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Control Interno.
- C) Continuación del programa de recuperación de activos de la División.
- D) Compra de cilindros y naipes para reposición y complementación de los actuales.
- E) Implantación de Sala de Naipes en el Casino Parque Hotel.
- F) Equipamiento de Salas de Juego y Oficinas.

PROGRAMA 082 — EXPLOTACION DE CASINOS

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Annual-Decreto N.o 17.020 Vigente			Annual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 Sueldos de Cargos Presupuestados	4:444.585.00	1:296.843.00	—	5:741.428.00
02	Sueldos con Cargo a Partidas Globales	135.000.00	48.087.00	—	183.087.00
03	Sueldos Progresivos	111.521.00	21.729.00	—	133.250.00
07	Compensaciones Sujetas a Montepío	5:958.177.00	1:381.212.00	—	7:339.389.00
61	Cargos y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	2:536.748.00	971.364.00	—	3:508.110.00
62	Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	654.732.00	798.285.00	—	1:453.017.00
		<u>13:840.761.00</u>	<u>5:017.500.00</u>	<u>—</u>	<u>18:858.261.00</u>

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente			Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios Públicos	130.000.00	31.200.00	—	161.200.00
12	Publicidad Impresiones y Encuadernaciones	15.800.00	20.200.00	—	36.000.00
13	Locomoción y Viáticos	1.100.00	100.00	—	1.200.00
15	Arrendamientos	27.000.00	5.100.00	—	32.100.00
16	Intereses, Comisiones y Primas de Seguro	40.900.00	19.100.00	—	60.000.00
17	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	88.200.00	—	29.700.00	58.500.00
18	Otros Servicios Contratados	141.800.00	63.600.00	—	205.400.00
21	Alimentos y Productos Agropecuarios y Forestales	35.000.00	2.300.00	—	37.300.00
22	Minerales (Excepto Hidrocarburos)	6.900.00	1.000.00	—	7.900.00
23	Textiles y Vestuario	259.100.00	6.000.00	—	265.100.00
24	Productos de Papel Cartón e Impresos	130.300.00	29.800.00	—	160.100.00
25	Productos de Cuero y Caucho	2.200.00	600.00	—	2.800.00
26	Productos Químicos Anexos	76.800.00	3.200.00	—	80.000.00
27	Productos de Metales no Metálicos	4.400.00	500.00	—	4.900.00
28	Productos Metálicos	2.200.00	200.00	—	2.400.00
29	Útiles y Productos varios	15.600.00	3.000.00	—	18.600.00
31	Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos	130.000.00	25.700.00	—	155.700.00
32	Equipos de Oficina	29.900.00	5.100.00	—	35.000.00
36	Equipo para Comunicaciones	2.200.00	800.00	—	3.000.00
38	Repuestos de Maquinaria y Equipos	13.000.00	4.000.00	—	17.000.00
81	Amortización Deuda Interna	6.300.00	8.700.00	—	15.000.00
91	Asignaciones varias	38.400.00	9.200.00	—	47.600.00
92	Partidas para Refuerzos de otros Rubros	112.100.00	26.900.00	—	139.000.00
		1.309.200.00	266.300.00	29.700.00	1.545.800.00

PROGRAMA 083 SERVICIOS GENERALES

Unidad Ejecutora:

División Servicios Generales, integrada por las Oficinas de:

Secretaría, Contaduría, Personal y Contralor de Servicios, Técnica, Compras, Almacenes, Tesorería y Servicio Médico.

Descripción

Las principales actividades de este programa se orientan fundamentalmente a brindar servicios administrativos de carácter general a las distintas unidades operativas del Departamento, y de los servicios puestos bajo su administración y referidos en el Programa 081. En ese sentido le corresponde en lo principal realizar tareas de apoyo en las distintas áreas para la ejecución de los distintos programas presupuestarios. Asimismo le compete todo lo que tiene vinculación con la realización y ejecución de los proyectos de inversiones del Departamento y de los servicios puestos bajo su administración.

Evaluación de la gestión realizada

A) Reorganización de los sistemas de control y auditoría.

B) Reorganización total de los sistemas de compras, almacenaje y abastecimientos.

C) Implantación de Plan Anual de Compras.

D) Programación ejecución y contralor de todas las inversiones del Departamento reseñadas en los distintos programas presupuestarios.

E) Obras de ampliación, y conservación y adecuación de distintos espacios para la instalación de las nuevas oficinas.

F) Programación y puesta en funcionamiento de la Oficina de Tesorería del Departamento.

G) Determinación de una nueva política general en materia de promociones en base al principio rector de la prueba de suficiencia para la provisión de todos los cargos de la categoría de Dirección y de relevancia funcional en la categoría Administrativa.

Objetivos programados

A) Reorganización administrativa de la Oficina Técnica.

B) Prosección de las obras en proceso, referidas en los distintos programas.

C) Recuperación de distintos bienes del Activo Fijo del Departamento.

D) Complementación de locales y equipos de oficina.

PROGRAMA 083 — SERVICIOS GENERALES

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente			Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de Cargos Presupuestados	1.067.482.00	369.768.00	—	1.437.250.00
02	Sueldos con Cargo a Partidas Globales	20.000.00	7.761.00	—	27.761.00
03	Sueldos Progresivos	25.612.00	2.752.00	—	28.364.00
07	Compensaciones sujetas a Montepío	1.398.127.00	484.466.00	—	1.882.593.00
61	Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	452.020.00	155.353.00	—	607.373.00
82	Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	569.736.00	—	283.220.00	286.516.00
		3.532.977.00	1.020.100.00	283.220.00	4.269.857.00

PROGRAMA 083 — SERVICIOS GENERALES

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente			Anual Proyectada
Servicios no Personales:		N\$	N\$	N\$	N\$
11	Servicios Públicos	34.000.00	20.500.00	—	54.500.00
12	Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	23.000.00	1.000.00	—	24.000.00
13	Locomoción y Viáticos	440.00	3.560.00	—	4.000.00
15	Arrendamientos	10.000.00	2.000.00	—	12.000.00
16	Intereses, Comisiones y Primas de Seguros	4.400.00	2.900.00	—	7.300.00
17	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	49.100.00	15.900.00	—	65.000.00
18	Otros Servicios Contratados	11.000.00	4.000.00	—	15.000.00
21	Alimentos y Productos Agropecuarios y Forestales	100.000.00	—	—	100.000.00
22	Minerales (excepto Hidrocarburos)	7.680.00	2.320.00	—	10.000.00
23	Textiles y Vestuario	34.020.00	7.980.00	—	42.000.00
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	34.270.00	7.730.00	—	42.000.00
25	Productos de Cuero y Caucho	11.000.00	7.000.00	—	18.000.00
26	Productos Químicos y Anexos	45.600.00	19.400.00	—	65.000.00
27	Productos de Minerales no Metálicos	15.000.00	9.800.00	—	24.800.00
28	Productos Metálicos	40.000.00	9.600.00	—	49.600.00
29	Útiles y Productos varios	70.600.00	14.600.00	—	85.200.00
31	Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos	20.000.00	2.000.00	—	22.000.00
32	Equipos de Oficina	8.190.00	19.810.00	—	28.000.00
33	Equipo Médico-Sanitario y Odontológico	4.410.00	1.590.00	—	6.000.00
35	Equipo de Transporte	30.280.00	—	24.280.00	6.000.00
36	Equipo para Comunicaciones	10.000.00	2.000.00	—	12.000.00
38	Repuestos de Maquinaria y Equipos	12.740.00	2.260.00	—	15.000.00
01	Asignaciones varias	23.200.00	5.600.00	—	28.800.00
92	Partidas para Refuerzos de otros Rubros	58.870.00	11.130.00	—	70.000.00
		657.800.00	172.680.00	24.280.00	806.200.00

PROGRAMA 084 EXPLOTACION DE HOTELES

Unidad Ejecutora:

División Hoteles.

Descripción

Administración de la explotación de los hoteles Municipales, Parque Hotel y Hotel Carrasco.

Evaluación de la gestión realizada

- A) Recuperación integral y complementación del edificio, instalaciones y ahajamiento del Hotel Carrasco.
- B) Reorganización total de los servicios de dicho establecimiento hotelero, complementándose con los de restaurante.

- C) Renovación del Salón de Fiestas del Parque Hotel en todos sus aspectos
- D) Recuperación integral del Salón Comedor del Parque Hotel, del hall principal y del Subsuelo.
- E) Puesta en funcionamiento de los programas de reorganización de los establecimientos hoteleros.

Objetivos programados

- A) Continuación de las obras de recuperación del Parque Hotel consistentes en lo principal en la sustitución de los ascensores y montacargas, readaptación de los locales de Bar, Cocina e instalaciones.
- B) Prosección del programa de reorganización de los servicios hoteleros municipales.

PROGRAMA 084 — EXPLOTACION DE HOTELES

Sub-Rubro	Concepto	Autorización	En más	En menos	Autorización
		Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente			Anual Proyectada
Servicios Personales:		N\$	N\$	N\$	N\$
01	010 — Sueldos de Cargos Presupuestados	717.823.00	252.064.00	—	969.887.00
02	Sueldos con Cargo a Partidas Globales	650.000.00	214.500.00	—	864.500.00
03	Sueldos Progresivos	23.187.00	6.337.00	—	29.524.00
07	Compensaciones sujetas a Montepío	431.125.00	155.234.00	—	586.359.00
01	Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	327.984.00	113.065.00	—	441.049.00
02	Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	231.337.00	—	14.183.00	217.154.00
		2.381.458.00	741.200.00	14.183.00	3.108.473.00

Concepto	Autorización Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
	N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:				
11 Servicios Públicos	120.060.00	19.620.00	—	139.700.00
12 Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	2.263.00	22.737.00	—	25.000.00
13 Locomoción y Viáticos	441.00	159.00	—	600.00
15 Arrendamientos	2.268.00	32.00	—	2.300.00
16 Intereses, Comisiones y Primas de Seguros	9.070.00	17.430.00	—	26.500.00
17 Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	97.020.00	—	36.020.00	61.000.00
18 Otros Servicios Contratados	130.410.00	21.290.00	—	151.700.00
21 Alimentos y Productos Agropecuarios y Forestales	200.500.00	84.500.00	—	285.000.00
22 Minerales (excepto Hidrocarburos)	25.200.00	300.00	—	25.500.00
23 Textiles y Vestuario	60.300.00	—	—	60.300.00
24 Productos de Papel, Cartón e Impresos	2.520.00	2.480.00	—	5.000.00
25 Productos de Cuero y Caucho	2.520.00	280.00	—	2.800.00
26 Productos Químicos y Anexos	80.790.00	19.210.00	—	100.000.00
27 Productos de Minerales no Metálicos	12.850.00	28.650.00	—	41.500.00
28 Productos Metálicos	12.268.00	8.132.00	—	20.400.00
29 Útiles y Productos varios	48.030.00	370.00	—	48.400.00
31 Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos	10.000.00	20.000.00	—	30.000.00
32 Equipos de Oficina	5.600.00	14.400.00	—	20.000.00
36 Equipo para Comunicaciones	40.360.00	13.640.00	—	54.000.00
38 Repuestos de Maquinaria y Equipos	6.930.00	4.470.00	—	11.400.00
41 Asignaciones varias	20.680.00	4.920.00	—	25.600.00
42 Partidas para Refuerzos de otros Rubros	63.600.00	15.400.00	—	79.000.00
	953.700.00	298.020.00	36.020.00	1.215.700.00

PROGRAMA 085 — PROMOCION TURISTICA

idad ejecutora:

isión Turismo.

Descripción

materia de este programa asesorar en todo lo re-
a la creación, mejoramiento, conservación, desarro-
xplotación de los elementos de atracción turística
partamento de Montevideo.

Evaluación de la gestión realizada

Participación a través de la Dirección General en
sejo Nacional de Turismo.

B) Apoyo en el desarrollo de los programas de difu-
sión de los Servicios de Jardines Zoológicos, Planetario
Agrim. Germán Barbato, Orquesta y Banda Sinfónica Mu-
nicipal y de la programación de la Comisión Municipal
de Fiestas.

C) Relevamiento del Registro de Hoteles y Afines del
Departamento.

Objetivos programados

A) Mantener y desarrollar los aspectos contenidos en
la evaluación que antecede.

B) Servir de apoyo técnico al desenvolvimiento de
los objetivos y programas de la Comisión Honoraria en-
cargada de los festejos de los 250.º años del proceso fun-
dacional de la ciudad de Montevideo.

PROGRAMA 085 — PROMOCION TURISTICA

Concepto	Autorización Anual-Decreto N.º 17.020 Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
	N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:				
01 010 — Sueldos de Cargos Presupuestados	23.162.00	14.311.00	—	37.473.00
03 Sueldos Progresivos	648.00	332.00	—	980.00
07 Compensaciones sujetas a Montepío	15.457.00	7.573.00	—	23.030.00
11 Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Esta- tales o Paraestatales	7.068.00	3.999.00	—	11.067.00
12 Prestaciones Servidas Directamente a las Personas	3.811.00	2.089.00	—	5.900.00
	50.146.00	28.304.00	—	78.450.00

Sub- Rubro	Concepto	Autorización Anual-Decreto N.º 17.020	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		Vigente			N\$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones	17.500.00	33.100.00	—	50.600.00
13	Locomoción y Viáticos	200.00	5.800.00	—	6.000.00
15	Arrendamientos	2.200.00	—	—	2.200.00
47	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	4.400.00	—	—	4.400.00
18	Otros Servicios Contratados	66.800.00	5.000.00	—	71.800.00
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	1.100.00	1.900.00	—	3.000.00
29	Útiles y Productos Varios	1.100.00	1.900.00	—	3.000.00
31	Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos	2.200.00	—	—	2.200.00
32	Equipos de Oficina	1.100.00	400.00	—	3.500.00
34	Equipos Educativos, Culturales y Recreativos	800.00	—	—	800.00
75	Transferencias de Capital al Sector Privado	11.300.00	2.200.00	—	14.500.00
91	Asignaciones varias	2.200.00	3.500.00	—	5.700.00
92	Partidas para Refuerzos de otros Rubros	4.600.00	15.400.00	—	20.000.00
		115.500.00	72.200.00	—	187.700.00

Art. 53. Las precedentes modificaciones presupuestarias se ajustarán, en su caso, de acuerdo con el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, desarrollado en su Resolución de 22 de setiembre de 1976 (Carpeta número 101.262).

Art. 54. La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente Decreto.

Art. 55. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis.

Dr. Francisco Paterno, Presidente Interino. — Roger F. Monteagudo, Secretario General.

AÑO DEL 250.º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

Montevideo, 30 de setiembre de 1976.

Resolución 78.863

Visto: el decreto 17.879 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 29 de setiembre p.p.d., re-

bido el mismo día, por el cual se fijan a partir del 1.º de julio de 1976 los importes anuales y las distintas partidas correspondientes a los subrubros de los Programas del Presupuesto General Municipal vigente, atendidas con cargo a Rentas Generales, tanto para gastos de Servicios como de Servicios no personales, en la forma que se indica en cada caso, incluyendo en su texto las manifestaciones del Tribunal de Cuentas de la República, contenidas en su Resolución de 22 de setiembre de este año (Carpeta N.º 101.262).

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1.º Promúlgase.

2.º Publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo, incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; remítanse copias con nota al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República.

3.º Comuníquese al Departamento de Hacienda, con agregación de antecedentes, transcribese a todas las dependencias municipales, e incorpórese al Registro correspondiente. — Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. — Dr. Ariel Correa Vallejo, Secretario General.